

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00364-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALBERTO RAMÍREZ GUTIERREZ contra BANCOLOMBIA S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN de BANCOLOMBIA S.A. contra ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.**

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Apoderada Demandante:	CARMEN DELIA RODRÍGUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada Bancolombia:	JOYCE RIVEROS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JOYCE RIVEROS como apoderada de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandada BANCOLOMBIA.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que, entre **ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** y la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, existió un contrato de trabajo vigente entre el lapso comprendido entre el 09 de junio de 1964 al 20 de junio de 1966, en el marco del cual percibió como mínimo una asignación salarial mensual equivalente a \$687.97.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de empleador de **ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, le asiste la obligación de pagar el cálculo actuarial en la forma ordenada en la parte motiva de la presente sentencia, por el lapso comprendido entre el 09 de junio de 1964 al 20 de junio de 1966, partiendo de un ingreso base de cotización de \$687.97.

TERCERO: DECLARAR que la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de empleador, debe pagar, con destino a **COLPENSIONES**, el valor del cálculo actuarial que esta entidad realice tomando para el efecto la relación de trabajo acreditada con el señor **ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, en el lapso comprendido entre el 09 de junio de 1964 al 20 de junio de 1966, partiendo para dicho calculo la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de un ingreso base de cotización de \$687.97. y en dado caso, no inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin incluir como variable, suma alguna o porcentaje por concepto de intereses moratorios,

siguiendo los lineamientos del decreto 1887 de 1994. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que una vez **BANCOLOMBIA S.A.**, efectuó el pago del cálculo actuarial en los términos aquí indicados, proceda a **CORREGIR** o **ACTUALIZAR** la historia laboral de **ALBERTO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, incluyendo en ella los tiempos reportados por BANCOLOMBIA S.A. para el lapso comprendido entre 09 de junio de 1964 al 20 de junio de 1966. Y, una vez actualizada la historia laboral, proceda a reconocer, liquidar y pagar al demandante, la pensión de vejez, en los términos del artículo 36 de la ley 100 de 1993, en concordancia con las previsiones de edad, tiempo y monto, del acuerdo 049 de 1990, tomando como tasa de reemplazó el equivalente al 90% del IBL, establecido en el promedio de cotizado en los últimos 10 años o, en lo devengado en toda la vida laboral, cualquiera que resulte más favorable al demandante en los términos del artículo 21 de la ley 100 de 1993, pensión que no podrá ser inferior al SMLMV, debiéndose pagar las mesadas pensionales correspondientes a partir del 1º de febrero de 2021, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar, que en la media en que procede reconocimientos de mesadas pensionales a partir del 1º de febrero de 2021, los valores respectivos deberán ser indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada mesada pensional)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada, y como índice final el del momento que se efectúe el pago correspondiente. Autorizándose a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a deducir del porcentaje que en derecho corresponda, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas **BANCOLOMBIA S.A** y **COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, y frente a las absoluciones producidas, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SÉPTIMO: SIN COSTAS en la instancia.

OCTAVO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSULTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Se deniega la solicitud de complementación elevada de por la apoderada por la parte actora, conforme lo manifestado en la audiencia.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procede adicionar o complementar la sentencia en el numeral quinto, precisando que la absolución producida cobija la pretensión de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

En este estado de la audiencia las apoderadas de las partes interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a2cfab70-efbe-4b4d-ad89-217cce78e1e9?vcpubtoken=6858be87-6fc2-46b5-a61e-37c534c11a41>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:11:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eefbd41306bea5dbee9245f370ea6b786beda025d992298b60741f57940adfb**

Documento generado en 06/12/2022 02:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>